



**Expediente No. 2016-260**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
8 DE AGOSTO DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra **SERVICIOS PERSONALES CTA**, informándole que se encuentra vencido el término del requerimiento efectuado a la parte ejecutante, quien guardo silencio. Sírvase proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
8 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente, observa el despacho que con auto de fecha 22 de junio de 2022<sup>1</sup>, se requirió a la parte ejecutante a fin de que cumpla con su deber de impulso o bien manifieste su decisión de continuar con el presente procesos y efectúe y acredite debidamente al despacho el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminar el mismo.

Transcurrido el término concedido en auto anterior, la parte demandante guardo silencio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes con el fin de lograr la absoluta satisfacción del derecho reconocido a su favor en el título ejecutivo que sirvió de base para el presente proceso, pues no ha desplegado las gestiones que le corresponden con relación a la liquidación del crédito o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares, que se supone, conllevarán a la finalización normal de esta clase de acciones, no queda trámite distinto al de ordenar su inactivación.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, ante el

<sup>1</sup> Folio 132



silencio, desinterés y abandono del interesado, en continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se ordenará inactivar y archivar indefinidamente, en armonía con el párrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INACTIVAR Y ARCHIVAR** indefinidamente hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para la terminación en normal forma, del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

